



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

42

NÚMERO _____

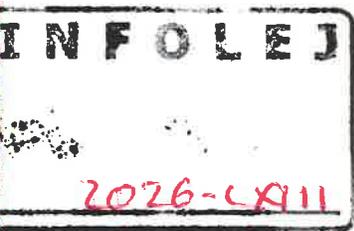
DEPENDENCIA _____

08 DIC 2022

Túrnese a la Comisión (es) de Seguridad y Justicia

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, Diputado a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como por los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, lo anterior de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Una de las funciones más importantes del Estado es la de evitar que las personas dañen los derechos de otras, para ello dispone de la facultad de imperio y la obligación de prevenir y sancionar las conductas antisociales. Todo esto deriva de los derechos fundamentales de las personas y resulta del pacto con el Estado. El pacto señalado implica que las personas renuncian a derechos y libertades muy específicas otorgándoselas al propio Estado para que éste asuma obligaciones en consecuencia.

Entre las obligaciones que asume el Estado se encuentra precisamente la de evitar la comisión de delitos entre particulares y la venganza de las víctimas, todo ello en función de proteger al individuo y a la sociedad.

Cuando el Estado no es capaz de evitar el daño a las personas, surge otro derecho que es el de la reparación del daño generado a la víctima y, en su caso, a los familiares dependientes de ésta.

Conforme avanza la teoría de tutela de los Derechos Humanos Fundamentales, se desarrolla una serie de derechos y actividades que el Estado garantiza a favor de las personas y se avanza en la especialización de los derechos y las leyes que los tutelan.

III. En el caso particular de los derechos de las víctimas de delitos, el Estado Mexicano y, en particular el Estado, han desarrollado un sistema de tutela reconociendo que se trata de un derecho fundamental de la persona. Por ello se regula en un primer





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

momento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo este derecho y tutelándolo en consecuencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 73 que le corresponde a la Federación expedir una Ley General en la materia, señala al respecto:

Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

IV. De acuerdo a lo anterior el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Víctimas como un ordenamiento base que obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata, en especial en materias de salud, **educación** y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. Según lo dispone el artículo 1º del citado ordenamiento.

Se hace énfasis en el apartado relativo a brindar atención inmediata en la materia de educación, pues en este punto encontramos que no hay coincidencia en la protección de derechos de las víctimas, entre la citada Ley General de Víctimas y la propia del Estado de Jalisco, cuando se refieren a la protección y restitución de derechos en materia de educación, en concreto, en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General y los diversos 34 y 35 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en cuanto que disponen el derecho a la educación de una víctima o sus familiares, donde los derechos que reconoce la norma del Estado de Jalisco queda muy corta.

Para mejor comprensión del tema a continuación se citan los artículos de la Ley General y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco:

ENTREGADO	RECIBIDO
Poder Legislativo JALISCO	
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley General de Víctimas	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
<p>Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:</p> <p>I a XII. [...]</p> <p>En materia educativa, las autoridades competentes establecerán un programa de becas permanente para el caso de las víctimas directas e indirectas que se encuentren cursando los niveles de educación primaria, secundaria, preparatoria o universidad en instituciones públicas, con la finalidad de que puedan continuar con sus estudios. Estos apoyos continuarán hasta el término de su educación superior.</p> <p>En los casos en que la víctima esté cursando sus estudios en una institución privada, el apoyo se brindará hasta la conclusión del ciclo escolar en curso.</p> <p>[...] [...] [...]</p>	<p>Artículo 34. El Estado, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación del Estado de Jalisco y su reglamento.</p> <p>Artículo 35. Las víctimas tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.</p>

ENTREGADO: _____
RECIBIDO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Roberto Galbarrón JALISCO

Se desprende de lo anterior, que existe un desfase entre la protección que señala la ley general en relación con el derecho a la educación de las víctimas directas o indirectas, de tal forma que debe proponerse un ajuste para que ambos ordenamientos ofrezcan la misma protección en los derechos de las personas. En primer lugar, señalando que la legislación general establece que deberá apoyarse a las víctimas para que puedan culminar sus estudios superiores, en tanto que la estatal solo establece que se apoyará como mínimo hasta la educación media superior, si bien es cierto, no excluye expresamente la educación superior, no la señala



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

específicamente y creemos que debemos empatar no solo la redacción sino el derecho a la tutela. Además, en la legislación local sólo se habla de becas para que las víctimas directas o indirectas, puedan completar sus estudios en instituciones públicas, en tanto que la Ley General establece que en los casos en que la persona se encuentre cursando su educación en una institución privada, se le apoyará a efecto de que culmine cuando menos el ciclo escolar que se encuentre cursando.

Es en esos términos que se presenta la propuesta que nos ocupa y que se eleva a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco.

Una vez precisado lo anterior nos permitimos señalar en qué consiste la propuesta concreta, que es:

1. Reformar el artículo 34 para señalar que se garantiza el derecho de las víctimas para cursar desde la educación preescolar hasta la educación superior.
2. En el artículo 35 se busca precisar que el apoyo de becas se otorgará hasta la educación superior, además de adicionar un párrafo que señale el supuesto de apoyo en instituciones de educación superior, para completar el ciclo escolar en curso.

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	Propuesta
<p>Artículo 34. El Estado, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación del Estado de Jalisco y su reglamento.</p>	<p>Artículo 34. El Estado, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar desde la educación preescolar hasta la educación superior. Conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación del Estado de Jalisco y su reglamento.</p>
<p>Artículo 35. Las víctimas tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media</p>	<p>Artículo 35. Las víctimas tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, hasta</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

superior para sí o los dependientes que lo requieran.	<p>la educación superior para sí o los dependientes que lo requieran.</p> <p>En los casos en que la víctima esté cursando sus estudios en una institución privada, el apoyo se brindará hasta la conclusión del ciclo escolar en curso y se le apoyará para terminar sus estudios en una institución pública.</p>
---	---

Como podemos ver con esta redacción se busca establecer las medidas afirmativas que sean necesarias para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de un delito o sus familiares que dependían de la víctima, con énfasis en el aspecto educativo, a efecto de que la comisión de un delito no frustre el posible desarrollo de una persona o una familia.

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, ya que no se encontraron disonancias (lagunas o contradicciones con otros ordenamientos) posibles para su aprobación.

Más aún se considera necesaria la reforma, precisamente para eliminar una posible contradicción entre dos ordenamientos que deben ser complementarios, la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: tanto la legislación general como la propia del Estado contemplan mecanismos de evaluación





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y seguimiento para el otorgamiento de los apoyos y medidas de reparación incluyendo la constitución de comités de evaluación multidisciplinarios que garanticen el correcto otorgamiento de estos apoyos.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública toda vez que regula un aspecto fundamental de los derechos humanos de las personas, con énfasis en la protección de grupos vulnerables como es el caso de las víctimas de un delito.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: en el presente caso son las personas que de forma directa o indirecta fueron víctimas de la comisión de un delito, es decir, se trata de un grupo que se considera especialmente vulnerable al que no solo se deben respetar sus derechos, sino que además se les debe restituir.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: se considera que existen costos de aplicación de la reforma, pero la idea fundamental es que esos costos puedan enfrentarse con las capacidades del Estado ya instaladas, es decir, el derecho a la educación debe garantizarse con las instituciones educativas públicas, cuyo costo ya está presupuestado. En tanto que el apoyo en instituciones educativas privadas debe ser en casos excepcionales y solo para completar el grado escolar que se encuentre cursando la víctima.

f) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga presupuestal adicional pues la norma considera la existencia del Fondo Estatal de Apoyo a Víctimas mismo que ya fue creado con la misma entrada en vigor de la ley. Se considera que sí pueden requerirse recursos adicionales; sin embargo, se propone establecer un artículo transitorio para que el Poder Ejecutivo pueda realizar los ajustes presupuestarios pertinentes, además de sujetar el cumplimiento de la norma a la capacidad presupuestal existente al momento de actualizarse los supuestos de la norma.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 34 y 35 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 34. El Estado, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijos menores de edad, en igualdad efectiva





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar desde la educación preescolar hasta la educación superior. Conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley de Educación del Estado de Jalisco y su reglamento.

Artículo 35. Las víctimas tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas hasta la educación superior para sí o los dependientes que lo requieran.

En los casos en que la víctima esté cursando sus estudios en una institución privada, el apoyo se brindará hasta la conclusión del ciclo escolar en curso y se le apoyará para terminar sus estudios en una institución pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los derechos reconocidos en los artículos 34 y 35 se ejercerán de acuerdo con la capacidad presupuestal al momento de actualizarse los supuestos de ley.

TERCERO. El Ejecutivo podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Noviembre de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz

ENTREGA		SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
RECIBO		
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO		

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto que reforma los artículos 34 y 35 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en materia de medidas afirmativas para la restitución de derechos de víctimas de delito, en materia educativa.